Año de 1907 — Lunes 9 de Febrero — Número 33

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id .... **6** ». Números sueltos ..... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndose ausentado de la casa paterna los jóvenes José y Antonio Pérez y Pérez, de 21 y 15 años de edad respectivamente, vecinos de Quintela de Velle, en el Ayuntamiento de esta capital, cuyas señas personales se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados jóvenes, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de mi autoridad.

Orense 8 Febrero de 1907.

El Gobernador,

Conde de Buena Esperanza.

Señas personales

Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Color trigueño.
Visten traje de torzal oscuro y usan boina á la cabeza.

AGUAS

Don Tomás Alonso Zabala, Conde de Buena Esperanza, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que por D. Marcelino Suárez y González, vecino de la Coruña, se presentó instancia en solicitud del aprovechamiento de 80 litros de agua por segundo del arroyo Vitoria, con destino á fuerza motriz que en forma de energía eléctrica empleará en diversos usos industriales, según se detalla en la nota inserta á continuación, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; y de conformidad con el 15, se anuncia al público dicha petición, por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, para admitir las reclamaciones que se me presenten, á cuyo efecto el proyecto y expediente se hallan de manifiesto durante el indicado plazo en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Luis Espada, núm. 6.

Orense 8 Febrero de 1907.

El Gobernador,

Conde de Buena Esperanza

NOTA.—Don Marcelino Suárez y González, vecino de la Coruña, solicita utilizar aguas del arroyo Vitoria en cantidad de 80 litros por segundo con destino á fuerza motriz que en forma de energía eléctrica empleará en diversos usos industriales, molino, sierra mecánica, alumbrado, etc.

Todas las obras estarán situadas en el término municipal del Barco de Valdeorras, y, salvo la presa, en la margen derecha del arroyo citado; desde la presa de 0'75 metros de altura que se emplazará en Santoalla hasta frente á la casa de máquinas, proyectada cerca del origen de la acequia del molino «Del Levita», conducirá las aguas casi horizontalmente un canal de 0'40 metros de ancho por 0'30 metros de profundidad, y desde este punto según la máxima pendiente la tubería.

Se solicita la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre varias fincas cuya relación de propietarios acompaña.

Orense 29 de Enero de 1907.—El Ingeniero, Manuel D. Sanjurjo.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe, M. Risco.—Hay un sello de la dependencia.

Minas

Publicada en el «Boletín Oficial» de 7 de Enero próximo pasado la cancelación del registro minero «Pepita», número 1.257, del Ayuntamiento de Rubiana, en virtud de providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 4 del mismo mes, y transcurrido el plazo reglamentario para que sea firme aquella resolución, se declara franco y registrable como complemento de la misma el terreno comprendido por dicho registro.

Orense 9 Febrero de 1907.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Febrero de 1907

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial	15.500
2.º	Servicios generales	1.000
3.º	Obras obligatorias	4.500
4.º	Cargas	850
5.º	Instrucción pública	3.400
6.º	Beneficencia	10.000
7.º	Corrección pública	2.500
8.º	Imprevistos	1.000
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	7.500
11.º	Obras diversas	2.000
12.º	Otros gastos	1.500
13.º	Resultas	30.000
14.º	Ampliación	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones	»
	TOTAL	79.750

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de setenta y nueve mil setecientas cincuenta pesetas.

Orense 1.º de Febrero de 1907.—El Contador, *Augusto R. Caula.*

Febrero 4 de 1907.—Aprobada esta distribución en sesión de hoy.—El Secretario, *Claudio Fernández.*

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

SECCION DE ESTADISTICA

Año de 1906 **Mes de Diciembre**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	17
Tifus exantemático	1
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	5
Escarlatina	1
Coqueluche	13
Difteria y crup	12
Grippe	36
Colera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	11
Tuberculosis pulmonar	63
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	6
Sífilis	1
Cancer y otros tumores malignos	12
Meningitis simple	11
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	48
Enfermedades orgánicas del corazón	60
Bronquitis aguda	73
Bronquitis crónica	63
Pneumonía	97
Otras enfermedades del aparato respiratorio	48
Afecciones del estómago (menos cancer)	15
Diarrea y enteritis (dos años y mas)	52
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	39
Hernias, obstrucciones intestinales	4
Cirrosis del hígado	6
Nefritis y mal de Bright	16
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	5
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	3
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	5
Otros accidentes puerperales	5
Debilidad congénita y vicios de conformación	13
Debilidad senil	28
Suicidios	»
Muertes violentas	12
Otras enfemedades	122
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	42
TOTAL	945
Población	408.471

NÚMERO DE HECHOS	*Absoluto*	Nacimientos	1.138
		Defunciones	945
		Matrimonios	174
	Por 1 000 habitantes	Natalidad	2'79
		Mortalidad	2'31
		Nupcialidad	0'43
NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	599
		Hembras	539
	Vivos	Legítimos	1.084
		Ilegítimos	42
		Expósitos	12
		TOTAL	1.138
	Muertos	Legítimos	19
		Ilegítimos	1
		Expósitos	»
		TOTAL	20
NÚMERO DE FALLECIDOS	Varones		445
	Hembras		500
	Menores de cinco años		276
	De cinco y mas años		669
	En hospitales y casas de salud		14
	En otros establecimientos benéficos		8
	TOTAL		22

Orense 7 de Febrero de 1907.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicación de la legislación penal de Montes y de los pliegos de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos forestales, en su parte relativa á las responsabilidades que deben exigirse á los rematantes y usuarios por los daños calificados de inevitables, ha originado dudas y ha dado lugar á diversas interpretaciones, que motivaron ya la orden de ese Centro directivo de 25 de Enero de 1898, disponiendo que los daños causados por la caída bien dirigida de los árboles marcados no obligan al rematante más que á abonar el valor de los no marcados que hubiesen sido derribados, tronchados ó cortados, los cuales quedarán á beneficio suyo.

La circunstancia de que esta orden se refiera exclusivamente á determinados montes de la provincia de Jaén, y la necesidad de evitar la falta de equidad de que puedan exigirse por los mismos hechos responsabilidades distintas, según sean los montes en que se hayan ocasionado los daños calificados de inevitables, ha dado motivo al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de aquella provincia para pedir que se defina de una manera general el criterio que haya de seguirse en el castigo de los expresados daños.

En su virtud, y teniendo en cuenta que no es justo que se exijan responsabilidades por los daños que la misma Administración califica de inevitables, siempre que esta calificación se haga con el cuidado necesario para que responda á la realidad de los hechos; que no conviene que los productos procedentes de tales daños queden en el monte, no sólo porque de este modo se perdería su valor, sinó por el peligro de que originen plagas de insectos y faciliten la propagación de los incendios, y que los llamados á utilizarlos son los rematantes ó usuarios, siendo justo que si los aprovechan abonen su valor, en la proporción á que les obliguen las disposiciones vigentes;

S M el Rey (Q D G), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que los productos que hayan de aprovecharse por efecto de los daños inevitables causados en la ejecución de los disfrutes forestales queden á beneficio de los rematantes, con la obligación de abonar éstos su valor, ó, en el caso de que se hayan ejecutado los disfrutes por adjudicación, á beneficio de los usuarios, abonando éstos el 10 por 100 de su importe; y

2.º Que se recomiende á los Ingenieros de Montes que cuando tengan que consignar daños en las actas de los reconocimientos que practiquen, puntualicen con toda claridad cuáles sean inevitables y cuáles no, y cuiden muy especialmente de no hacer figurar entre los primeros más que aquellos que realmente no haya habido posibilidad de evitar.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1906. —De Federico.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 32.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de los corrientes, inserto en la «Gaceta» del 17, dictado para ejecución de lo que se preceptúa en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º El sueldo de los Maestros y el material de las 222 escuelas públicas de instrucción primaria serán abonados directamente por el Estado, con cargo único á su presupuesto, y el local y la instalación completa de las mismas, así como la casa-habitación de los Maestros, se pagarán por los Ayuntamientos, con carácter voluntario.

2.º A estos efectos, y para la oportuna distribución de las mismas, que se hará con arreglo á lo que se dispone en el art. 2.º del citado Real decreto, y teniendo en cuenta que estas escuelas, creadas con carácter extraordinario y en beneficio único de la cultura general de la nación, no podrán computarse nunca por las de carácter obligatorio que corresponde sostener á los Ayuntamientos, con arreglo á las disposiciones vigentes, se hace un llamamiento á estas Corporaciones municipales á fin de que

en el plazo máximo de veinte días, desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», puedan solicitarlas por conducto de las respectivas Juntas provinciales, expresando claramente su petición, con las razones en que la fundan, y haciendo constar por medio de certificación el compromiso voluntario que contraen de facilitar, cuando menos en un plazo mínimo de cinco años, el local capaz y suficiente para la escuela, el menaje y material de su instalación y la casa-habitación para el Maestro.

3.° Las Juntas provinciales informarán estas peticiones en el plazo máximo de quince días, y las remitirán á los Rectorados correspondientes.

4.° Los Rectorados las examinarán é informarán también, oyendo al Consejo universitario en el plazo más breve posible, cuidando de enviarlas á este Ministerio ordenadas y clasificadas antes de finalizar el próximo mes de Marzo.

5.° Una vez recibidas en este Ministerio, se procederá con toda urgencia á su estudio, é inmediatamente, con arreglo á lo ordenado, se dispondrá la oportuna distribución, á fin de que pueda verificarse enseguida la convocatoria de las correspondientes oposiciones.

6.° En la convocatoria se expresará que los aspirantes las solicitarán en el plazo de un mes, á contar desde su publicación en la «Gaceta», mediante instancia dirigida á este Ministerio acreditando ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargo público, haber cumplido veintiún años y ser Maestro elemental. Manifestarán, además, el distrito universitario en que deseen verificar los ejercicios de oposición; entendiéndose que sólo podrán aspirar á las escuelas que correspondan á dicho distrito, y expresarán en la instancia el orden de preferencia de las Escuelas que soliciten.

7.° Los ejercicios de oposición á dichas escuelas se verificarán en las capitales de los distritos universitarios á que correspondan las localidades en que aquéllas hayan de establecerse.

8.° El Tribunal para estas oposiciones se compondrá en cada distrito universitario de cinco Vocales: un Profesor de la Universidad, Presidente; un Profesor y una Profesora de Escuela Normal, y un Maestro y una Maestra de Escuela pública, que lo sean por oposición; todos serán nombrados por este Ministerio, á propuesta de la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, y percibirán las dietas de los demás Tribunales de oposición, computándose el examen de treinta ejercicios escritos por cada sección.

9.° Los ejercicios serán escritos, y consistirán:

Primero. En una redaccion sobre un tema de Pedagogía, que servirá además para precisar el dominio del idioma y ortografía y carácter de la letra.

Segundo. En la resolucion de un problema de Aritmética y otro de Geometría.

Tercero. En la contestación á dos preguntas de cada uno de los siguientes grupos: Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada; Lengua castellana, Geografía, Historia de España, Ciencias físicas, químicas y naturales, Fisiología é Higiene.

Para las Maestras habrá además un ejercicio de Labores, fijado por el Tribunal, entre las de inmediata aplicación á la escuela primaria, prescindiendo de toda labor de puro adorno y de carácter profesional.

10. El Tribunal procurará que los ejercicios se verifiquen en días consecutivos, atendiendo al preferente interés de los opositores. Todos los ejercicios serán públicos.

11. Los Tribunales fijarán el día en que han de verificarse los ejercicios, y citarán á los opositores con quince días de anticipación en la «Gaceta» y en los «Boletines oficiales» de las provincias respectivas. Redactarán veinte temas para el primer ejercicio, otros veinte para el segundo y diez para cada uno de los grupos del tercero. Al comenzar cada ejercicio se leerá á los opositores los temas correspondientes al mismo, y acto continuo se sortearán los que hayan de servir para el ejercicio, que comenzará inmediatamente. Cada ejercicio durará cuatro horas. Lo verificarán á la vez todos los opositores, incomunicados entre sí, sin libros ni otro auxilio, y siempre ante tres Vocales, por lo menos, del Tribunal. Éste entregará á los opositores el papel en que hayan de escribir, con la rúbrica del Secretario en todos los folios. Cada opositor los rubricará igualmente.

12. El Tribunal examinará con la mayor urgencia los trabajos escritos y procederá en votación pública, y por tres votos al menos, á calificar á los opositores por orden de mérito.

13. Los trabajos escritos quedarán á disposición del público durante un mes en el Rectorado de la Universidad, y luego en la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, adónde serán remitidos, adjudicándoles aquellas Escuelas que en sus instancias hayan dicho preferir, y remitiendo las propuestas para los oportunos nombramientos.

14. En todo lo que se refiere á recusaciones, protestas y demás extremos no determinados en esta Real orden, regirá lo dispuesto en el Reglamento vigente de oposiciones á Escuelas.

15. Los Tribunales elevarán su informe y resolución á la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, con cuyo organismo comunicarán aquéllos en cuanto les fuere preciso.

16. El Ministerio comunicará al Museo Pedagógico Nacional la lista de los Maestros nombrados para los efectos del curso intensivo á que están obligados á asistir en dicho Centro cuando éste les cite por virtud del artículo 4.° del Real decreto de 16 del corriente, dictado para la ejecución de la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1907.—Gimeno.— Sr. Subsecretario este Ministerio.

(Gaceta núm. 29.)

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Huesca la cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otras de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1907.— El Subsecretario, César Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, coforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen se trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1907.— El Subsecretario, César Silió.

(Gaceta núm. 40.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según me comunica el señor Arrendatario de la recaudación de Contribuciones é impuestos de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el artículo 18 de la vigente Instrucción de recaudación, ha nombrado con fecha de ayer Recaudador auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuestos en su período voluntario y ejecutivo en el Ayuntamiento del Bollo, de la zona del partido de Viana, á D. Antonio Enríquez.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense, Febrero 8 de 1907. —*Joaquín Delgado.*

AYUNTAMIENTOS

Carballino

La Corporación municipal en sesión de 30 de Enero último, cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la vigente ley Municipal, acordó dividir el distrito en secciones, asignando á cada una de ellas el número de vocales que á continuación se expresa:

1.ª sección. La forman las parroquias de Arcos, Banga, Carballino y Mudelos, y se le asignan tres vocales.

2.ª sección. La componen las parroquias de Lobanes y

Veiga, y se le asignan otros tres vocales.

3.ª sección. La constituyen las parroquias de Piteira y Longoseiro, y se le asignan tres vocales.

4.ª sección. La forman las parroquias de Sagra y Varón, y se le asignan tres vocales

5.ª sección. La componen las parroquias de Partovia, Seoane y Mesiego, y se le asignan tres vocales.

Y 6.ª sección. La constituye una sola parroquia, que es la de Madarnas, y se le asigna un vocal.

Carballino 2 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Cesáreo L Pinal.

Barco

Formados los repartimientos de territorial para el corriente año, por los conceptos de rústica y urbana, quedan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlos y producir cuantas reclamaciones pudieran convenirles.

Barco 4 de Febrero de 1907. — El Alcalde, Roque Rodríguez.

Cualedro

Terminado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto de gastos del corriente año, autorizado por Real orden, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que se enteren de él los contribuyentes en el mismo comprendidos, y puedan hacer las reclamaciones que crean por conveniente.

Cualedro 5 de Febrero de 1907.— El Alcalde, Antonio Pérez.

CONTRIBUCIONES

Don Antonio Enríquez, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Bollo.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de contribuciones respectiva al primer trimestre del año actual, por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás á realizar por recibos talonarios, tendrá lugar en esta localidad los dias 14 al 18 inclusives del mes de la fecha, en los sitios de costumbre y horas desde las nueve á las trece y desde las quince á las diez y siete de cada un dia.

Con la advertencia, que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que no hubieren hecho efectivas sus cuotas en los dias señalados, podrán hacerlo en los dias 24 al 28 del corriente, en dicho local y horas antes designados, sin recargo alguno, y con ello evitarse los prevenidos por Instrucción.

Orense 8 de Febrero de 1907.—Por el Recaudador, Antonio Francisco Pérez.

JUZGADOS

Don Juan de Lacy y Garnacho, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Esteban Avellán, cuyas más circunstancias y señas se expresan á continuación, para que dentro de los diez dias siguientes al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado con objeto de ser indagado y constituído en prisión, en sumario que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Viana á cinco de Febrero de mil novecientos siete.—Juan de Lacy.—D. S. O., Mariano Santamaría.

Señas del procesado

De 24 á 26 años de edad, natural de Murcia, de estatura regular, delgado, viste traje claro y lleva una manta á cuadros encarnados; hace vida marital con Josefa Blanco Flores, de oficio tendera ambulante.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, para cumplimentar carta-orden superior derivada del sumario de causa criminal pendiente sobre homicidio y lesiones contra Genaro Gardón Castro, vecino de esta capital, por providencia de hoy acordó que, á medio del presente y bajo las prevenciones legales, sean citados los presos que han sido de esta cárcel y en la actualidad en ignorado paradero, Francisco Sánchez Sierra y Manuel González Rodríguez, á fin de que el 14 del actual y hora de nueve comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad á asistir como testigos á las sesiones del juicio oral que en la misma han de tener lugar dicho dia y hora, á consecuencia del procedimiento de que queda hecho mérito.

Y para que sirva de citación á los mencionados sujetos, libro la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Orense, Febrero seis de mil novecientos siete.—El Actuario, por delegación, Manuel F. López.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del partido acordó en providencia de este dia, recaida en carta-orden de la Audiencia de Orense referente á la citación de testigos á juicio oral de causa por homicidio contra Andrés Rey, se cite á medio de cédula que se inserte en el «Boletín Oficial» á Benito Vázquez Lorenzo, de oficio minero, natural de Castelo, parroquia de idem, partido judicial de Lugo, y residente accidentalmente en Rubillón y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que á las nueve del dia 4 de Marzo próximo comparezca ante dicha Audiencia para declarar como testigo en el expresado juicio oral.

Y para la citación del Benito Vázquez, es la presente.

Ribadavia, Febrero 8 de 1907.—El Actuario, Modesto Martín.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago público, á los efectos del artículo 186 del Código civil, que previa tramitación con arreglo á la ley, se dictó auto con fecha de hoy en el expediente formado por consecuencia de causa seguida contra Francisca Martínez Rodríguez por parricidio, declarando la ausencia del esposo de ésta Andrés Rodríguez, vecino que fué de la Ella de Abajo, parroquia de Espinoso, alcaldía de Cartelle.

Dado en Celanova á 4 de Febrero de 1907.—Gerardo Pardo.—De su mandado, José Prieto.

El Licenciado don Ubaldo Casanova López, Juez accidental de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que para asegurar las responsabilidades pecuniarias impuestas á la penada Javiera Rodríguez Alvarez, vecina que fué del Pereiro de Pedrouzos, en el Ayuntamiento de Castro Caldelas, por dependencia de causa contra la misma formada en este Juzgado por el delito de lesiones á su convecino Antonio Lorenzo, le fueron embargadas varias fincas, las que después de justipreciadas en forma, se sacan á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, y son las siguientes:

Pesetas.

1.ª Mitad de casa en estado ruinoso, que posee Javiera Rodríguez, proindiviso con Juan Diéguez Rodríguez, sita en el pueblo del Pereiro, de extensión superficial próximamente unos cincuenta metros cuadrados; linda frontis calle pública, derecha casa corral de Domingo Pérez Alvarez, izquierda con más de Antonio González Lamelas, y trasera más de Antonio Diéguez: tasada en veinticinco pesetas. 25

2.ª Suerte de barbecho á Cepedo, situado en el Pereiro, su mensura aproximada dos áreas nueve centiáreas; linda Norte más de Domingo Lamelas Pereiro, Sur de Manuel González, Este más de Leocadia Rodríguez, y Oeste más de Domingo Pereiro Lamelas: tasado en doce pesetas. . 12

3.ª Robleda y tojal denominado ó Chao, sito en el Pereiro, su mensura aproximada, siete áreas; linda Naciente camino público, Sur herederos de Rita González, Este herederos de María Josefa de San Martín, y Oeste de Juan Diéguez: tasada en 25 pesetas. 25

4.ª Otra suerte denominada á Xeijeira, sita en el Pereiro, su extensión aproximada tres áreas; linda Norte con Domingo Pérez Alvarez, Sur arroyo, Este de Leocadia Rodríguez, y Oeste de Juan Diéguez: tasada en treinta pesetas. 30

5.ª Tojal al nombramiento del Porto, sito en el Pereiro, su mensura aproximada tres áreas; linda Norte y Este de Felipa Diéguez, Sur arroyo y Oeste de Leocadia Rodríguez: tasado en diez y ocho pesetas. 18

6.ª Monte y tojal al nombramiento da-Telleira, sito en el Pereiro, de una extensión aproximada de diez y ocho áreas; linda Norte con Felipa Diéguez, Sur y Oeste de Juan Diéguez, y Este de Marcelino González: tasado en cuarenta pesetas. 40

Total. . . 150

Cualquier persona que quiera hacer postura á todo lo que queda relacionado, concurrirá ante la sala de audiencia de este Juzgado el dia nueve de Marzo próximo entrante y hora de las once, que serán rematados al más ventajoso licitador que haga previamente la debida consignación sobre la mesa del Juzgado del diez por ciento efectivo del valos de las fincas; debiendo hacer constar que de dichas fincas no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives veintiocho de Enero de mil novecientos siete.—Ubaldo Casanova.—Por mandado de S. S.ª, excusando al Sr. Perán, Manuel Casanova.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15